

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**15010** *DECRETO 66/1999, de 4 de mayo, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Ràfol de Almunia por la forma en valenciano de El Ràfol d'Almúnia.*

El Ayuntamiento de Ràfol de Almunia, en sesión del día 7 de diciembre de 1998, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de El Ràfol d'Almúnia.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía El Ràfol d'Almúnia.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ràfol de Almunia para la alteración de la denominación actual del muni-

cipio por la forma tradicional en valenciano de El Ràfol d'Almúnia, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 4 de mayo de 1999, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Ràfol de Almunia, de la provincia de Valencia, adoptará la forma tradicional en valenciano de El Ràfol d'Almúnia.

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 4 de mayo de 1999.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Administración Pública, José Joaquín Ripoll Serrano.